

dactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes parciales y proyectos de urbanización redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final tercera del Decreto 1894/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y Proyectos de Urbanización del polígono «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Vicente de la Fuente Ruiz, don Horst Ernest Fischer y doña Anneliese Dolezalek Fischer, demandantes, y la Administración Pública, demandada, coadyuvada por Inmobiliaria «El Oro», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, sobre aprobación del plan parcial de ordenación urbana denominado Nuestra Señora de Nuria, en Vilaseca de Solcina (Tarragona), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 6 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la estimación de los defectos formales que los recurrentes consignan en los fundamentos de derecho al quinto inclusive, de su demanda, ni a la pretensión del Defensor de la Administración que consigna en el otrosí tercero de su escrito de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones dictadas por el Subsecretario del Ministerio de la Vivienda con funciones delegadas el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete así como la denegatoria del recurso de reposición, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho a virtud de las cuales se declaró sin ningún alor ni efecto el proyecto de ordenación y urbanización de Nuestra Señora de Nuria que fue aprobado por la resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Tarragona el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta cuya aprobación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Luis Bermúdez celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 6 de marzo de 1973.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, de don Luis Fernando Ainz González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Fernando Ainz González, de la vivienda sita en el número 21 del barrio de Zurbarán, de Bilbao;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 67, libro 47 de Begoña, folio 72, finca número 1.679, inscripción 7.ª, a favor del señor Ainz González, según escritura de adjudicación de bienes al fallecimiento de doña María de los Angeles González González, otorgada ante el Notario de dicha capital don José Calleja y Olarte, con fecha 4 de abril de 1970, bajo el número 520 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, solicitada por su propietario don Luis Fernando Ainz González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 8 del plano y 16 de policía urbana, de Valencia, de doña Antonia Alou Belda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de «Casas Baratas Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Alou Belda, como heredera de su esposo don Ismael Algarra Solves, de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 8, del plano y 16 de policía urbana, de Valencia;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 21, finca número 16.529, inscripción 4.ª, a favor de la señora Alou Belda, según escritura de adjudicación de bienes otorgada ante el Notario de Valencia don José Luis Fernández Tomás, de fecha 8 de enero de 1969, bajo el número 75 de su protocolo;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;